

DERECHO AL RETORNO EN COLOMBIA: EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE

*Right of Return in Colombia: The Forced Displacement of the Afro-descendant
Community*

DIEGO ARMANDO VALENCIA MATALLANA¹

 <https://orcid.org/0000-0001-8311-0827>

 diego.valencia@utch.edu.co

RESUMEN

Las comunidades afrodescendientes consideran que los territorios van más allá de los aspectos físicos. Los territorios son espacios de desarrollo de los movimientos territoriales, de la lucha permanente por ocupar, gobernar, pertenecer, asentarse y conquistar espacios estratégicos para sus proyectos. En Colombia, persiste el conflicto armado interno pese a los procesos de paz que se han intentado en las últimas décadas, adicionalmente siguen creciendo el número de grupos armados con diferentes afiliaciones políticas y el crimen organizado en torno a la producción y comercialización de drogas ilícitas. El tema no está en la agenda del gobierno y los grupos armados.

En otras palabras, el Estado colombiano debe cumplir cabalmente con sus obligaciones de garantizar el derecho de retorno a los pueblos afrocolombianos víctimas del desplazamiento forzado. Actualmente no existen mecanismos efectivos que aseguren el éxito de los afrodescendientes desplazados durante su retorno o reasentamiento para lograr la estabilidad socioeconómica o proteger y restaurar los bienes que quedaron durante su desplazamiento. Por lo tanto, este estudio se centra en el derecho al retorno en Colombia desde la perspectiva del desplazamiento forzado de comunidades afrodescendientes para reconocer cómo se justifican los recursos legales en el contexto del desplazamiento forzado de estas comunidades vulnerables que necesitan proteger sus derechos/territorios que poseen una carga histórica y cultural.

¹Docente adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Cómo citar:

Recibido/Received: 15/06/2024 | Aprobado/Approved: 03/07/2024 | Publicado/Published: 27/09/2024

Valencia Matallana, D. A. (2024). Derecho al retorno en Colombia: el desplazamiento forzado de la comunidad afrodescendiente. *Revista Amazonia al Derecho*, Vol. 1(2), 00-00pp.



Este artículo puede compartirse bajo la Licencia
Creative Commons (CC BY NC ND 4.0).

Palabras claves: conflicto armado, desplazamiento forzado, derecho al retorno, afrodescendientes, territorio.

ABSTRACT

The Afro-descendant communities considered that the territories go beyond physical aspects. The territories are spaces for the development of territorial movements, of the permanent struggle to occupy, govern, belong, settle and conquer strategic spaces for their projects. In Colombia, it has been facing difficulties as the country has been developing an armed conflict due to the growing number of armed groups with different political affiliations and organized crime around the production and trade of illicit drugs. The issue is not on the agenda of the government and the armed groups.

In other words, the Colombian State must fully comply with its obligations to guarantee the rights of displaced Afro-Colombians upon their return or resettlement. There are currently no effective mechanisms to protect displaced Africans during their return or resettlement, to achieve socio-economic stability, or to protect and restore assets left behind during their displacement. Therefore, this study focuses on the right of return in Colombia from the perspective of the forced displacement of Afro-descendant communities to recognize how legal remedies are justified in the context of the forced displacement of these vulnerable communities that need to protect their rights/territories that have a historical and cultural load.

Keywords: armed conflict, forced displacement, right of return, afro-descendants, territory.

INTRODUCCIÓN

En la realidad social se presentan fenómenos que se vinculan con la protección de los derechos como el desplazamiento forzado. De acuerdo con Jaimes (2014), el término de desplazamiento posee un origen desde la inmigración forzada incluye una variedad de categorías legales o políticas (refugiados y desplazados internos), lo que significa que las personas obligadas a huir de sus hogares pueden encontrar refugio en otro lugar. Este concepto se limita porque su característica principal es que han salido de las fronteras del país de origen.

Mientras los migrantes internos o desplazados internos reconocidos por regímenes internacionales diferentes a los refugiados, que se desplazan dentro de su propio país de origen. La migración forzada juega así un papel importante en los factores políticos globales y en la relación entre los países ricos del norte y los países menos desarrollados del sur y del este. Esto se refleja en la naturaleza cambiante del sistema internacional de refugiados -como un subtipo de migración forzada- y su evolución desde 1945. Por lo tanto, la comprensión y las soluciones deben buscarse a nivel global, yendo más allá de

la experiencia local de la migración forzada en sí misma, volverse nómada o el derecho a migrar es una extensión de la realización de los Derechos Humanos, además de los principios fundamentales de la libertad de circulación y la libertad de elección de residencia, la migración forzada como forma de migración moderna es un fenómeno nuevo, puede ser que la primera mitad de este fenómeno migratorio, siempre ocurra de manera individual y luego colectiva.

Villamizar (2014), agrega que, desde una perspectiva de Derechos Humanos, el desplazamiento forzado no implica la violación puntual de un derecho, sino la violación reiterada, masiva y sostenida de muchos derechos fundamentales, un ataque al fenómeno de los derechos de las personas desplazadas. En la mayoría de los casos, tales ataques son iniciados por personas desplazadas y, en algunos casos, por el Estado, que tiene el deber principal de brindar a los desplazados la atención necesaria y brindar protección integral contra violaciones por parte de ambas partes. El derecho de los Derechos Humanos, así como el derecho humanitario, siempre teniendo en cuenta los diferentes aportes y elaboraciones sobre el caso por parte de los organismos internacionales que trabajan en esta materia.

Por ello, la protección de los derechos de los desplazados busca reafirmar el derecho internacional de los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario, en tanto son utilizados como medio para aclarar áreas oscuras y llenar los vacíos, y su efectividad depende de la aplicabilidad que se les otorgue. La protección especial tiene como objetivo resarcir de los problemas que han sufrido debido a los inminentes ataques por lucha armada, tratos inhumanos, separación familiar y otras violaciones, garantizándoles de inmediato una mejor vida a través de las instancias nacionales y diversas internacionales. En 1998, el Representante del Secretario General, a solicitud de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), fue definido como los desplazados internos a las personas o grupos que se ven obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, especialmente como consecuencia, o para evitar los efectos de conflictos armados, situaciones de violencia generalizadas de los Derechos Humanos, desastres naturales o provocados por el hombre.

De ahí que, Velásquez y Céspedes (2019) agrega que las dinámicas violentas de Colombia han reconfigurado sistemáticamente regiones, es por ello que el Valle del Cauca se ha posicionado como zona receptora de campesinos de diversas regiones del país, algunas poblaciones se han asentado en estas tierras por desplazamiento forzado, este fenómeno ha estado presente a lo largo de la historia del sector por lo que se deben desplegar diferentes mecanismos de gobierno para hacer frente a estas situaciones.

De acuerdo con estas políticas gubernamentales, se han facilitado una serie de procesos para el retorno de víctimas de poblaciones desplazadas en diferentes regiones de Colombia, lo que representa enormes desafíos tanto para las entidades gubernamentales como para las familias retornadas. Esto indica el cumplimiento de la política de devolución del país. Sin embargo, falta evidencia del impacto que esto ha tenido en las respectivas

comunidades, especialmente en términos de compensación y garantía de sus derechos fundamentales.

En ese caso, Rodríguez (2017) puntualiza que en la actualidad se puede calcular que el 79% de la población del territorio colectivo de la comunidad afrocolombiana ha sido desalojada, sin garantías de retorno ni condiciones de reconstrucción. Muchos de estos territorios están en manos de un poderoso gremio de haciendas que surgió de la economía de paramilitares, comerciantes de palma aceitera y coca. Así, esta situación limita la autonomía de las personas y amplía las problemáticas vinculadas con el desplazamiento.

De acuerdo con Salcedo (2018), a nivel internacional, las tensiones al interior del derecho al retorno institucionalizado en el sistema universal, son consecuencia de la mayor influencia de la política hegemónica mundial en la determinación de su contenido, hecho secundario a los principios jurídicos y políticas subordinadas del derecho global. En la institucionalización del sistema americano, sin embargo, hay más factores legales debido a la independencia de la CIDH de las instituciones políticas regionales.

La Unión Interparlamentaria (2015), se centra en el derecho de salida, retorno y libre circulación dentro de un país, se refiere a ciertos derechos relacionados con la circulación de personas dentro del país. Los estados y las fronteras transnacionales han sido firmemente reconocidos en el derecho internacional. Estos derechos son el derecho a circular libremente dentro del país de residencia legal, a salir de cualquier país (incluido el propio país de origen) y a regresar al propio país. Estos derechos a menudo deben reafirmarse o fortalecerse en la legislación y la práctica nacionales, el legado de restringir el movimiento nacional e internacional sigue arraigado en las leyes de muchos países. Entonces se precisa las disposiciones siguientes:

1. Toda persona legalmente presente en el territorio de un Estado tiene derecho a la libre circulación interior, libre elección de residencia.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos anteriores no están limitados, a menos que estén prescritos por la ley y son necesarios para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás y que es compatible con otros derechos reconocidos en este Pacto.
4. Nadie podrá ser privado arbitrariamente del derecho a ingresar al país.

Las medidas sustantivas adoptadas hasta el momento se han centrado en los pasos necesarios para establecer un sistema común de asilo, políticas de fronteras y visados, prevención de la migración irregular, readmisión y retorno. Ninguna de las medidas o recomendaciones tomadas está dirigidas específicamente a proteger los derechos civiles. Esto se debe a que la comunidad internacional debe hacer un esfuerzo concertado para brindar asistencia y apoyo a los migrantes vulnerables y, en su caso, para facilitar y cooperar con el retorno voluntario a sus países de origen.

En ausencia de estados globales y de un sistema internacional caótico, el derecho está sujeto a cambios políticos y un espacio reducido para neutros en comparación con el segundo. En el caso de las repúblicas, el equilibrio interno existente es mayor. Por un lado, a nivel intra-estado-nación una de las áreas de mayor interés para el movimiento es la relación entre las ramas del poder público en torno a la tensión entre constitución y democracia, y cómo éstas se relacionan con la democracia plena. Por otro lado, la relación entre el sistema público y el entorno político gira en torno a la tensión entre las formas institucionalizadas y la desinstitucionalización de la política y el derecho (Salcedo, 2018).

METODOLOGÍA

En cuanto al método de este estudio se centrará en una revisión bibliográfica. Según Peña (2010), es un texto escrito cuyo propósito es proporcionar una introducción completa a las lecturas realizadas durante la fase de investigación bibliográfica para luego realizar un momento de discusión y conclusión. La elaboración de una revisión bibliográfica típica pasa por varias etapas: búsqueda bibliográfica, lectura y registro de información, y redacción del texto escrito. La investigación bibliográfica a menudo se conoce como el proceso de búsqueda y selección de fuentes de información sobre un problema o pregunta de investigación.

La revisión de la bibliografía culmina con la elaboración de un texto escrito que se convierte en una bitácora de un recorrido textual. A medida que avanza, el lector-viajero lleva registros y recuerdos de su paso por los puntos más importantes de la ruta en su diario, pero, al llegar a su destino final, necesita escribir un itinerario y una experiencia completos y coherentes. La revisión bibliográfica comienza con una breve introducción en la que el autor indica la importancia de su pregunta de investigación y articula los temas en los que se centra en su trabajo de investigación literaria. Esto significa condensar o sintetizar la esencia del texto en términos breves y precisos mediante un resumen bibliográfico significa una buena lectura, pero hacer un resumen también es una buena estrategia.

Es importante insistir en que la coherencia de un texto depende de las relaciones de significado entre los textos (nivel semántico). El propósito de la revisión de la literatura es comprender el progreso y los resultados de otros estudios en nuestro campo de estudio, pero esta información también debe pasar por subvenciones y evaluación rigurosa. Por otro lado, el alcance de la investigación será descriptivo.

Para Ramos (2020), con este alcance de investigación se puede conocer las características del fenómeno y se busca develar su existencia en una determinada población humana. En la investigación con un alcance descriptivo cualitativo, se busca realizar una investigación narrativa fenomenológica o constructivista dirigida a describir representaciones subjetivas de un fenómeno que se presentan en grupos humanos.

El alcance descriptivo se refiere al nivel de profundidad, aunque básico, que implica una buena base de conocimientos previos sobre el tema y fenómeno en estudio, por lo que

incluso se puede proponer que una investigación de este alcance sea fundamentalmente descriptiva, o incorpore algún grado de exploración en su fase. La investigación descriptiva tiene como objetivo detallar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que requiere ser analizado. Es decir, sólo pretenden medir o recopilar información sobre los conceptos o variables a los que se refieren, de forma independiente o conjunta, es decir, su objetivo no es indicar una relación entre ellos.

Por otro lado, Noguero (2002) el análisis de contenido como método de investigación. A su vez, se revelan los conceptos de análisis, se analizan las fuentes en la investigación de varios tipos de literatura y se presentan varios métodos de análisis de literatura, con especial atención al análisis de contenido y el análisis que es significativo. Aunque se puede analizar una variedad de fuentes, las fuentes más importantes de literatura son los registros escritos. En general, sin embargo, el documento escrito como fuente de observación social tiene un carácter secundario en el sentido de que no proporciona los mismos fenómenos sociales que han ocurrido, sino el resultado de su percepción e interpretación por parte del autor, quien siempre es unilateral. Por ello, es claro que los documentos también tienen un carácter indirecto, ya que no permiten a los usuarios tener acceso directo a los hechos, sino mediar a través de los documentos.

RESULTADOS/HALLAZGOS

Inicialmente cabe resaltar la fundamentación de los Derechos Humanos que hoy se conocen, hacen parte de un proceso histórico que trascendió a partir de varias disposiciones legales desde la antigüedad, como es el caso de la Carta Magna (1215), que dio un precedente importante para determinar las libertades y derechos de la humanidad. Asimismo, otras iniciativas formales surgieron a través de la historia, debido a los conflictos y luchas que dieron lugar a escenarios que discutieron las regulaciones sociales como es el caso de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior es importante resaltar el proceso evolutivo de algunos artículos que han sido esenciales para la cimentación de los Derechos Humanos que hoy en día existen. En primer lugar, el artículo 13 de la Carta Magna hace referencia a la libertad de elección, frente a sus opiniones y costumbres, de igual forma está presente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el artículo 10 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19 dictamina que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, especificando de manera más amplia que no debe haber obstáculo para la plena expresión de la opiniones, sin importar el medio que sea.

Por otro lado, se analiza lo dispuesto en la Carta Magna, en el artículo 38, que de ninguna manera se debe acusar a un individuo, sin antes probar su culpabilidad. Esto mismo se dispone en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el artículo 9 y

en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 11, en lo cual se fortalece la presunción de inocencia, si no se demuestra lo contrario. En esta misma línea, la Carta Magna en el artículo 39 dictamina que cualquier hombre que pase por un proceso de detención o prisión debe tener un juicio legal hecho ante la ley. Así, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el artículo 8 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 9, menciona la intervención exclusiva de la ley para que ningún ciudadano sea detenido arbitrariamente.

De igual forma, el artículo 40 de la Carta Magna, exalta la importancia de la protección de la justicia que no debe ser negada, ni retardada. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el artículo 6 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 10, muestran la evolución de este derecho ya que todos deben velar por la protección de la justicia para que los ciudadanos gocen de una imparcial y legitimidad en los procesos legales que se dan lugar en la sociedad. Finalmente, el artículo 63 de la Carta Magna ilustra el derecho de la libertad, permitiendo a la iglesia y los que hacían parte del reino acceder a los derechos proclamados. Esto se transforma porque esta libertad abarcaría a todos, sin distinción alguna, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, haciendo evidente una mejor continua a lo que respecta a los Derechos Humanos en el mundo.

Muñoz (2019), agrega que el Estado debe tanto proteger los Derechos Humanos como incluir una serie de intereses nacionales en su propia configuración para que sea efectivo, por lo que esto es imposible, en cualquier caso. El estado de derecho se basa en la abstracción y generalización de la ley, mientras que los derechos sociales no pueden basarse en normas universales abstractas y aplicables porque, por definición, están en constante cambio. No puede ser objeto de normas generales que deban ser de aplicación. Es cierto que el contenido de las prestaciones intrínsecas en términos de derechos sociales básicos puede variar en función del grado de bienestar social existente.

A su vez, Marín (2014) puntualiza que el objetivo de la lucha por los derechos fundamentales es luchar por los derechos sociales, económicos y culturales, y garantizar el derecho al trabajo, la libertad de asociación, el sufragio universal y el derecho a la educación. Desde la perspectiva del orden histórico, los derechos fundamentales de la individualidad son complementarios de otros derechos sociales y colectivos, lo que nos permite realizar la visión global de estos derechos que es coherente con el concepto de ser humano. Por otro lado, la convivencia social produce la realidad del orden público y los intereses comunes, que contiene ciertos valores, se puede apreciar que el ejercicio de los derechos básicos estará restringido por los derechos, el orden y los intereses públicos de los demás.

En este caso, el desplazamiento forzado mixto plantea ciertos desafíos humanitarios y tiene como objetivo proporcionar la mayor cantidad de respuestas temporales de emergencia para las personas desplazadas. Entonces no solo buscando la reinserción, sino también el retorno de los desplazados es uno de sus principales objetivos. La conceptualización del desplazamiento mixto fomenta así movimientos que están enraizados en

la naturaleza y necesidades de las diferentes situaciones de las personas desplazadas (Jaimes, 2014).

Cabe resaltar que, en el 2011 más de 2,9 millones de personas fueron desplazadas en todo el mundo, un aumento del 20 % con respecto a 2010, y para fines de 2011, la cifra era de 42,5 millones de personas desplazadas por la fuerza, incluidos refugiados, desplazados internos y apátridas. En 2013, el número de personas desplazadas fue de 33,3 millones, un aumento del 16 % con respecto a 2012 y un máximo histórico. El motivo de este incremento es el conflicto en Siria, que tiene un total de 6,5 millones de desplazados.

En el caso de Colombia, el desplazamiento se debe a la presencia de guerrillas, fuerzas armadas nacionales, grupos paramilitares, autodefensas, narcotraficantes y otros. En cuanto a las fuerzas armadas, que también se desplazan en algunos casos, lo hacen con el fin de preservar la vida de la población y posteriormente buscar el retorno de esas personas a sus lugares de origen. No obstante, Jaimes (2014) menciona que el concepto de retorno de un desplazado o el proceso de regreso a casa es una conceptualización inútil, ya que en la mayoría de los casos el desplazado se niega a regresar por temor a represalias de quienes se ven obligados a abandonar su hogar; si el Estado le brinda garantías adecuadas para un retorno voluntario, seguro y digno, lo cual marca el comienzo de un proceso exitoso de superación del trauma.

Entonces los desplazados pueden desear y esperar que el Estado pueda cumplir con el derecho al retorno. Regresar o trasladarse a otro lugar permite que los desplazados recuperen su estado natural bajo las garantías constitucionales, con el objetivo de que sus derechos nunca sean vulnerados. Las técnicas para asegurar el retorno seguro y digno, así como la sostenibilidad de su reasentamiento para su recuperación moral y jurídica. El retorno de los desplazados internos significa condiciones ideales. El retorno y reintegración de estos grupos debe estar cubierto por marcos adoptados y acordados por diferentes autoridades nacionales y locales.

El éxito del retorno se logrará cuando el propio Estado cree los elementos que mejoren los servicios básicos, creen oportunidades de subsistencia y, lo más importante, restablezcan la ley y el orden. El retorno puede permitir a las personas desplazadas redescubrir sus identidades desde sus garantías constitucionales con el objeto de que sus derechos nunca sean vulnerados. El retorno seguro y digno, así como la sostenibilidad de su reasentamiento desde su recuperación moral y jurídica.

Por ejemplo, mediante la Ley 387 de (1997) se enfoca en las medidas para prevenir el desplazamiento forzado, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de las personas desplazadas por la violencia en la República de Colombia. También define como desplazado a toda persona que se ve obligada a desplazarse dentro del territorio nacional, a abandonar su lugar de residencia o actividad económica habitual por razones de vida, seguridad física, seguridad o libertad. Es decir, existe una violación o amenaza para los derechos de la comunidad como resultado de uno de los siguientes

factores: conflicto armado interno, disturbios y tensión interna, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, violaciones del derecho internacional humanitario u otras circunstancias derivadas.

Por otro lado, se le brinda una mayor importancia a la atención a este tipo de problemáticas mediante disposiciones legales como el Decreto 1165 de (1997) que crea el comité en el que se establece y asigna funciones un Consejo Presidencial enfocado en las personas desplazadas por la violencia. Así mismo, el Decreto 173 de (1998) que permite adoptar el Plan Nacional de Atención Integral a la población desplazada violentamente. Se destaca la necesidad de adoptar el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, el cual consta de dos partes, la primera contiene la introducción, diagnóstico y marco político y legal del plan, y la segunda parte, que identifica los objetivos y acciones específicas.

Ahora bien, en cuanto al retorno se establece el Decreto 2007 de (2001) que se refiere en cuanto a la atención oportuna a la población rural desplazada por la violencia, retorno voluntario a su lugar de origen o tomar medidas para evitar que esto suceda. El mismo tiene por objeto proteger a la población de ataques a su vida, integridad y el Comité de Atención Integral de Población Migratoria Violenta de la ciudad, distrito o departamento, mediante acción razonable, declarará que el riesgo de migración es inminente o que la violencia está ocurriendo por circunstancias que pueden o han dado lugar a la migración forzada.

Se posiciona entonces como la acción que realizará el Gobierno Nacional en la prevención del desplazamiento, la atención humanitaria de emergencia y la consolidación y estabilización socioeconómica desde la perspectiva del retorno voluntario o reubicación de las poblaciones desplazadas violentamente. Asimismo, identifica responsables en diferentes estrategias de intervención. En la Sentencia de la Corte Constitucional colombiana No. SU-1150 de (2000), se hace alusión a connacionales que se vieron obligados a abandonar sus hogares debido a la violencia, la mayoría de ellos eran campesinos pobres con educación escolar baja. Además, la mayoría de los desplazados son menores de edad y mujeres.

En particular, la mayoría de ellos se mudaron a las ciudades, donde tenían pocas posibilidades de tener un hogar digno y un trabajo estable. Su migración forzada a menudo empeora sus ya precarias condiciones de vida en el campo. El documento propone un plan de acción para mejorar los mecanismos y herramientas dirigidos a las poblaciones desplazadas por la violencia. Asimismo, sugirió reorganizar y simplificar los marcos institucionales y fortalecer los sistemas de información. Todos estos elementos apuntan a crear una institucionalidad más efectiva que fomente la participación de los municipios y departamentos en el desarrollo de sus responsabilidades en el campo, promueva la rendición de cuentas y tenga el potencial de superar los enfoques tradicionales de bienestar y emergencia.

El plan de acción está diseñado en torno a las fases de prevención, atención humanitaria,

retorno, reubicación y estabilización socioeconómica, y protección. La fase de prevención se contemplan cuatro estrategias: seguridad, fortalecimiento de la localidad de las ciudades de origen y destino, promoción de la paz y la seguridad cotidianas y prevención de las comunicaciones. Por su parte, la fase de atención humanitaria se centra en los servicios de emergencia y programas especiales de salud y educación de emergencia. Por su parte, durante las fases de retorno, reubicación y estabilización socioeconómica, la estrategia se centra fundamentalmente en la dotación de suelo, soluciones habitacionales y estabilización socioeconómica.

Mientras la Sentencia T-602 de (2003), la cual hace mención de las consecuencias del desplazamiento por conflicto armado interno o violaciones de Derechos Humanos a gran escala suelen ser perjudiciales, a diferencia de las derivadas de proyectos de desarrollo, por lo que el desplazamiento puede conocerse con anticipación, evaluarse, compensarse y mitigarse. Además, el desplazamiento causado por proyectos de desarrollo genera pérdidas materiales, pero no humanas, a menos que los intereses de dichos proyectos se confundan con los de los actores armados en conflicto.

Al mismo tiempo, la migración resultante de conflictos armados internos o violaciones masivas de Derechos Humanos se caracteriza por una falta general de procesos de construcción de consensos, con el capital social y humano severamente afectado. En el reasentamiento causado por un conflicto armado interno, la supervivencia en un entorno hostil es la tarea principal y, como resultado, la reconstrucción de las estructuras sociales rotas y la estabilidad socioeconómica se retrasa o, a menudo, nunca se completa. Para contrarrestar los efectos nocivos del reasentamiento involuntario producto del desplazamiento, y cuando no sea posible que las personas desplazadas regresen a su lugar de origen en condiciones dignas, voluntarias y seguras, las respuestas nacionales deben girar en torno a garantizar (i.) el acceso a bienes esenciales y servicios, (ii) promover la igualdad, y (iii) centrarse en las minorías y los grupos tradicionalmente marginados.

La Sentencia T-025 de (2004) menciona que, dada la extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no solo por el propio desplazamiento, sino también porque en la mayoría de ellos es demasiado oneroso para presentar una demanda de tutela a través de un abogado para proteger sus derechos. Esta es la razón por la que las asociaciones de personas desplazadas formadas para apoyar a las personas desplazadas en la defensa de sus derechos pueden actuar como representantes informales de las personas desplazadas.

Es necesario resaltar que la Corte Constitucional consideró la integración comunitaria como una herramienta para generar nuevas estructuras sociales y condiciones fundacionales para superar el desplazamiento y desarrollar proyectos de vida dignos. Las barreras y prácticas institucionales identificadas inconstitucionalmente en materia de reasentamiento, impide a las víctimas del desplazamiento forzado el goce efectivo de sus derechos y la consolidación de estos procesos. Estos están relacionados con i) la ausencia de criterios objetivos y razonables para el diseño de políticas, ii) el desarrollo de acciones de

apoyo *ad hoc*, iii) la falta de mecanismos para asegurar la sostenibilidad del proceso de retorno y reasentamiento, y iv) la persistencia de preocupaciones de seguridad.

El fin del conflicto para el establecimiento de una paz estable y duradera con las víctimas evidencian la necesidad de planes de acompañamiento y retorno asistido que incluyan facilitar las condiciones para los retornos y construir sus programas de vida, incluida la prestación de hospitalaria digna mediante la coordinación de estos programas con propuestas específicas de agencias para garantizar progresivamente el acceso a los derechos fundamentales, el trabajo digno, la vivienda, la salud y la educación en todos los niveles.

En otras disposiciones más recientes, se encuentra la Sentencia T-515 de (2010) enfatiza que las personas desplazadas tienen que abandonar su lugar de origen, a menudo renunciando a todas sus posesiones y mudándose a un nuevo lugar donde son extraños y probablemente no tienen medios materiales para vivir una vida mínimamente digna. Antes de iniciar el proceso de retorno de los desplazados a su lugar de origen, el Estado está obligado a verificar si las condiciones de seguridad en la zona son adecuadas para que los ciudadanos puedan reconstruir sus proyectos de vida. Es decir, se tiene la certeza de que su vida, su integridad física y sus bienes no estarán en riesgo como consecuencia del conflicto. De lo contrario, los ciudadanos serán nuevamente abandonados frente a los militantes ilegales.

Ahora bien, cuando esta verificación se produce con resultado negativo y, a pesar de ello, la persona decide regresar, la normativa establece que se debe levantar un certificado en el que el ciudadano declara que es consciente del riesgo y asume las consecuencias de su decisión. Así, los programas que se implementan en países cuyo fin o resultado sea el retorno o reasentamiento de desplazados, deberán implementar un plan de verificación para asegurar que se cumplan las condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad de cada desplazado.

Por último, la Sentencia T-129 de (2019) profundiza sobre cómo la jurisprudencia constitucional establece límites firmes en la protección de las personas desplazadas y, en general, víctimas del conflicto armado interno. De esta manera, se han establecido lineamientos constitucionales mínimos sobre las garantías que garantizan a estos particulares sujetos de protección constitucional, las cuales están previstas en la ley.

De allí, aspectos como: a) el acceso efectivo a la protección judicial; b) para prevenir la revictimización; c) reglas generales de solicitud y remisión, sujetas a especial protección para las víctimas; d) protección, a fin de que la ley pueda interpretarse razonablemente de conformidad con la constitución; e) evitar la demora o la inacción de las autoridades competentes; f) protección de los segundos ocupantes que devuelvan los bienes prestados; g) evitar trámites extraordinarios; h) el principio de adecuación de la protección; y por último, i) prevenir la falta de procedimientos para el ejercicio de los derechos.

2. ANÁLISIS / DISCUSIÓN

Entonces se puede entender que el Estado debe brindar beneficios a quienes tienen necesidades sociales específicas. Esta razón, que fue la base de la discusión en ese momento, ya no es válida hoy, porque los derechos sociales básicos son también Derechos Humanos. Otra cosa, son ciertos principios rectores de la política socioeconómica o ciertos derechos de orden social, que no son derechos sociales fundamentales por naturaleza.

En este punto, es importante distinguir conceptos porque el contenido de los estados sociales en la realidad es diverso, ofreciendo un abanico de posibilidades tan amplio como el abanico de cuestiones sociales que afectan la vida de las personas en dignidad. Los Estados deben cuantificar en sus presupuestos sociales la disponibilidad necesaria para lograr este fin social de garantizar la mínima dignidad básica de todos los ciudadanos. Entonces en el caso de los desplazamientos forzados, se puede decir que se está produciendo un nuevo tipo de colonización interna, en la que se erradica el uso de la fuerza y la violencia, y se busca bajo las mismas leyes la protección integral de los desplazados, una nueva visión de la vida y de su mundo. Entonces el Estado debe intervenir de manera que se emplee una solución más humanitaria, que incluya reparar a los desplazados de manera que puedan tener un regreso a sus hogares y tierras (Jaimes, 2014).

Medidas como la Ley 387 de (1997), se encargan de la atención integral a poblaciones desplazadas por la violencia con el fin de reintegrarse a la sociedad colombiana en el marco del retorno voluntario o reasentamiento. A su vez, el Decreto 2007 de (2001) que menciona que cuando las personas desplazadas no puedan regresar a los páramos ubicados dentro de las áreas declaradas por desplazamiento inminente o riesgo de desplazamiento obligatorio y reconociendo el cumplimiento de sus requisitos de titulación, priorizará los programas de donación de tierras para poblaciones desplazadas por la violencia.

A su vez, la ley 1448 de (2011) dispone medidas de atención, asistencia y reparación en general a las víctimas del conflicto armado interno, entre otras regulaciones. La presente ley tiene por objeto establecer, en el marco de la justicia transicional, un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas individuales y colectivas para las víctimas de las violaciones a que se refiere el artículo 3 que les permitan verdaderamente gozar de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, posibilitando así el reconocimiento de sus derechos constitucionales, la condición y dignidad de víctimas.

Las medidas de atención, asistencia y compensación a los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas formarán parte de las disposiciones específicas para cada grupo étnico, las cuales serán previamente consultadas a fin de respetar sus usos y costumbres y sus derechos colectivos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de esta ley. Por lo tanto, el Estado se compromete a priorizar la acción para fortalecer la autonomía de las víctimas, a fin de que las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en esta ley faciliten su recuperación como ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

El Decreto 4635 de (2011) para las comunidades afro es a través el cual se ha establecido la asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En conformidad con la Ley 70 de 1993, se brindan herramientas y mecanismos administrativos y judiciales de participación para respetar la constitución nacional, los instrumentos internacionales que forman parte del bloque constitucional que se componen de la ley, la jurisprudencia, los principios internacionales de verdad, justicia, reparación y garantías de la no repetición y el respeto a su cultura, existencia de manera material mediante sus propios derechos ancestrales, culturales y como víctimas.

Las disposiciones contenidas en el decreto se fundamentan en el reconocimiento del daño sistémico y desproporcionado a las comunidades Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera y sus derechos como víctimas individuales y colectivas de violaciones o violaciones a los estándares internacionales de derechos humanos. Se co-diseñan medidas de prevención, atención, asistencia, compensación integral y restitución de tierras y territorios para las comunidades como sujetos colectivos y sus integrantes de acuerdo a su identidad nacional y cultural, garantizando derechos, identidades, autonomía, derechos propios, igualdad material. y garantía material y cultural de supervivencia.

Mientras la Resolución 03320 de (2019) se encarga de la adopción del protocolo sobre retorno y reasentamiento para víctimas de desplazamiento forzado que consta de la resolución y su anexo técnico. El Acuerdo de Retorno y Reasentamiento busca identificar acciones coordinadas, planificadas, monitoreadas y controladas para acompañar a las personas desplazadas forzosamente y a las comunidades que hayan manifestado su intención de regresar, reasentarse o integrarse localmente, las cuales serán implementadas en coordinación con las entidades gubernamentales del Programa Integral del Sistema de Atención y Compensación a las personas bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.

Lo anterior se refiere a las acciones realizadas por las entidades del Sistema Nacional Integral de Atención y Resarcimiento a las Víctimas de las poblaciones en situación de desplazamiento forzado que hayan decidido regresar, reasentarse o integrarse localmente, de conformidad con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad. El acompañamiento incluye aportes para la superación de su situación de vulnerabilidad. Esta sección abordará los siguientes derechos prioritarios: atención esencial en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación vocacional, vivienda, atención psicosocial, seguridad alimentaria y derechos laborales. El avance del proceso de integración comunitaria y arraigo territorial como garantía permanente para los territorios que decidan permanecer indefinidamente.

Por lo tanto, se abordará los derechos progresivos de acceso o devolución de tierras, servicios públicos básicos y el fortalecimiento de la organización social. Además, el acompañamiento de la agencia reportable depende de i) el reconocimiento de los principios de seguridad, dignidad y voluntaria en la medida de lo posible; ii) verificar qué familiares se

encuentran incluidos en el registro único de víctimas como víctimas de desplazamiento forzado; iii) verificar que no estuvieron acompañados previamente durante el proceso de retorno, reubicación o integración local.

En cuanto a la jurisprudencia, se evidencian algunos procesos realizados con la corte constitucional como es el caso de las Sentencias SU-1150 de (2000), T-327 de (2001) y la T-602 de (2003). Estas regulaciones detallan ciertos derechos mínimos de las personas desplazadas, que las autoridades deben cumplir en cualquier situación en la que esté en juego su existencia digna. Esto dada la magnitud del problema actual del desplazamiento en Colombia y los limitados recursos con que cuenta el Estado para cumplir con esta tarea, es necesario asumirlo al momento de diseñar e implementar políticas públicas específicas para proteger a la población desplazada, y las autoridades competentes deben enfocarse efectivamente en las áreas prioritarias de estas personas.

Se puede decir que el desplazamiento de las comunidades afrocolombianas es un fenómeno tanto social como territorial. De ahí que Garavito *et al.* (2009), resaltan el recrudecimiento del conflicto armado en zonas estratégicas de asentamiento de comunidades afrocolombianas coincide con el proceso de apropiación colectiva de los territorios. Es importante resaltar que las disputas territoriales, principalmente en las regiones afrocolombianas, como los territorios colectivos en el Océano Pacífico, también están asociadas a la expansión del monocultivo de palma aceite.

Entonces dadas las dimensiones reales de las limitaciones materiales y la evolución de los fenómenos de desplazamiento, no es posible satisfacer siempre los intereses de todos los derechos constitucionales de toda la población desplazada al mismo tiempo y en la mayor medida posible. Por ello, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2016) **referencia el derecho al retorno o reubicación es una de las medidas específicas de reparación para las víctimas del conflicto armado desplazadas forzadamente.** Esta medida nos permite promover el restablecimiento de diferentes derechos afectados por el desplazamiento forzado. El retorno o reasentamiento constituye una puerta de entrada a un proceso de reparación integral, operando como medida de reparación individual o colectiva.

El Estado está obligado a facilitar las condiciones y medios de retorno o reubicación, ya garantizar la participación en su planificación y en los asuntos públicos del nuevo lugar de residencia. Esta participación incluye a todas las personas o comunidades (afrodescendientes). El derecho al retorno o reasentamiento es una de las medidas de reparación que tienen las víctimas de nuestro conflicto armado, siempre que permita avanzar en la restitución de diferentes derechos afectados por el desplazamiento forzado.

Desde una perspectiva transformacional, el proceso de retorno o reubicación está diseñado para permitirnos reconstruir y mejorar nuestros proyectos de vida. Para todos los casos se recomienda que sea un proceso voluntario (a menos que basadas en la toma de decisiones libres, autónomas e informadas), seguras (garantizando la integridad física y

material) y valiosas (potenciales para restaurar y hacer efectivo el goce de los derechos). Para lograr el cumplimiento de estos tres principios, **en el proceso de retorno las víctimas deben participar activamente en la planificación, evaluación y acompañamiento de las reubicaciones.**

Esto se evidencia en el documento denominado “Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (operación génesis) vs. Colombia” (2013), el cual señala los hechos del caso ocurrieron en la segunda mitad de la década de 1990, en Urabá chocoano el cual se enmarca en el contexto de los grupos armados ilegales y la violencia de los grupos paramilitares / guerrilleros en la región. De acuerdo con lo anterior, los afrocolombianos de la región tuvieron que soportar la presencia de diversos grupos armados ilegales en su territorio, acompañados de amenazas, asesinatos y desapariciones, lo que motivó su desplazamiento forzado masivo, especialmente en la segunda mitad de 1990.

Teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 5 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 19, se establece que el Estado es responsable de las violaciones a los derechos de los niños y niñas por no realizar las acciones positivas adecuadas a su favor. Por lo tanto, se vieron afectados por el hacinamiento y la falta de educación, salud y alimentación adecuada. En consecuencia, declaró que el Estado debe responder por las violaciones al derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la Convención Interamericana. En Turbo, las condiciones de vida de los desplazados se caracterizan por la falta de atención gubernamental, hacinamiento, malas condiciones y falta de privacidad. Posteriormente, las personas desplazadas regresan a otras comunidades pacíficas en el territorio de Cacarica.

Además, tras los hechos de febrero de 1997, los desplazados continuaron siendo objeto de hostigamientos, amenazas y actos de violencia por parte de grupos paramilitares. En cuanto a la indemnización, el tribunal determinó que su propia sentencia constituía una forma de indemnización, además, ordenó al Estado como medida de reparación: i) Ejecutar el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso; ii) Continuar las investigaciones públicas de manera efectiva y con los mejores esfuerzos y hacer públicas.

Esto es necesario para personalizar, juzgar y, en última instancia, castigar a todos ser responsable de los hechos del caso; iii) publicar y difundir la sentencia del tribunal de Américas; iv) brindar el tratamiento adecuado y prioritario que requieran las víctimas del caso en el marco del programa de reparación previsto en el Reglamento Interno. El tribunal vigilará el cumplimiento íntegro de la sentencia en el ejercicio de sus facultades y cumplirá con las responsabilidades previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una vez que el Estado haya cumplido a cabalidad lo dispuesto en ella. El retorno de las familias desplazadas debe reunir las condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad sobre el desplazamiento forzado.

Según Grueso (2011), las autoridades están obligadas a i) abstenerse de tomar medidas coercitivas para obligar a las personas a regresar a su lugar de origen o a establecerse en otro lugar; ii) a no impedir que las personas desplazadas regresen a su lugar de residencia habitual o se reasenten en otra parte del territorio, especificando cuándo pueden preverse condiciones de orden público cuando una persona desplazada o su seguridad se vea amenazada, cuando regrese o se recupere, las autoridades deben advertir a quienes les informen de su propósito de este riesgo de manera clara, precisa y oportuna; iii) proporcionar la información necesaria sobre las condiciones de seguridad disponibles en el lugar de retorno, y los compromisos de seguridad y asistencia socioeconómica que asumirá el país de forma segura y en condiciones dignas; iv) abstenerse de promover el retorno o el reasentamiento cuando tal decisión implique un riesgo para la vida o la integridad física de los desplazados por las condiciones de la ruta y del lugar de llegada, y para tal efecto cualquier Estado decida facilitar el retorno de las personas o grupos de personas desplazadas al lugar de origen antes de trasladarse o trasladarse a otro punto geográfico, se deberá realizar una investigación sobre las condiciones de orden público en el lugar al que van a regresar cuyas conclusiones deberán ser comunicadas a los interesados antes de devolver o reconstruir el acto.

CONCLUSIONES

La definición del Estado Social de Derecho se basa en esta idea de reforma social a través de una serie de medidas, leyes y actividades. La relación Estado-sociedad no es antagónica ni absorbente. Las diferentes realidades operan en diferentes niveles y se complementan en el servicio objetivo del interés general, o al servicio de los derechos fundamentales de las personas. Los Derechos Humanos son inherentes a la condición humana, deben permitir a todo ciudadano realizarse libre y solidariamente como persona.

El retorno y reintegración de estos grupos debe estar cubierto por marcos adoptados y acordados por diferentes autoridades nacionales y locales. El éxito del retorno se logrará cuando el propio Estado, crea los elementos que mejoren los servicios básicos, creen oportunidades de subsistencia y, lo más importante para se restablezcan la ley y el orden. Entonces se puede decir que el retorno seguro y digno significa al país todos los planes previstos a tal efecto deberán ser facilitados a la comunidad que devuelva el acceso a la legislación y tomar las medidas necesarias para garantizar que la población esté en las mismas condiciones que antes del desplazamiento.

Por lo tanto, el retorno es más que transferencias geográficas simples, deben combinarse con el programa de restitución de tierras que permite las actividades de recuperación de personas desplazadas del sector productivo. Esto significa que el Estado está obligado a garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación durante el proceso de retorno en desplazamiento forzado interno. Además, el Estado está obligado a prestar asistencia a la población para recuperar en la medida de lo posible los bienes o posesiones que hayan abandonado o de los que hayan sido privados durante el desplazamiento. Si este tipo de recuperación no es posible, el Estado debe compensar justamente a los desplazados.

Las evidentes consecuencias de las violaciones a los derechos territoriales y el desplazamiento forzado de las comunidades negras basan su existencia en la vida colectiva y una relación con el territorio. A este grave problema se suman las dificultades y la falta de políticas para asegurar el retorno de quienes se ven obligados a abandonar sus hogares, la precariedad en la educación, la asistencia alimentaria y nutricional de los niños de familias desplazadas, y la falta de movilidad diferencial en la atención, la estabilidad socioeconómica y asistencia psicosocial.

Se concluyó que, si bien se pueden brindar garantías de retorno a las comunidades, incluso las comunidades afrodescendientes continúan siendo afectadas de manera desproporcionada por el problema del desplazamiento, no solo por el conflicto armado en sus territorios ancestrales, sino también como resultado de la implementación de proyectos de industrias extractivas que contribuyen a formas de violencia y asesinato, además de incidentes de violencia sexual y acoso contra mujeres afrodescendientes.

Es decir, si bien se ha avanzado significativamente en las últimas décadas en el establecimiento de mecanismos nacionales de coordinación de la política social en general, así como para grupos específicos de personas, la importancia de reconocer los derechos territoriales de las comunidades a la propiedad colectiva es clara. Los afrodescendientes y sus derechos vigentes están garantizados no sólo *de jure* sino *de facto* a través del conocimiento de sus derechos.

REFERENCIAS

Carta Magna. (1215). *Carta Magna*. Inglaterra.

Congreso de Colombia. (1997). *Ley 387 de 1997*.

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011*.

Corte Constitucional . (2003). *Sentencia T-602 de 2003*.

Corte Constitucional. (2000). *Sentencias su-1150 de 2000*.

Corte Constitucional. (2001). *Sentencia T-327 de 2001*.

Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025 de 2004*.

Corte Constitucional . (2010). *Sentencia T-515 de 2010*.

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-129 de 2019*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso de las comunidades afros-*

cendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (operación génesis) vs. Colombia.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Francia: Asamblea Nacional Francesa.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.

Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2019). Resolución 0330 de 2019.

Garavito, C., Sierra, T., & Adarve, I. (2009). *El desplazamiento Afro: tierra, violencia y derechos de las comunidades negras en Colombia*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, CIJUS.

Grueso, L. (2011). *Comunidades negras y procesos de Justicia y Paz en el contexto del estado de cosas inconstitucional*.

Jaimes, J. (2014). *Desplazamiento forzado y derechos humanos*. Universidad de Granada.

Marín, L. (2014). *Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales*. Consejo de redacción.

Ministerio del interior. (1998). *Decreto 173 de 1998*.

Muñoz, J. (2019). Dimensiones del Estado Social y derechos fundamentales sociales. *Revista de Investigações Constitucionais*, 31-62.

Noguero, F. (2002). *El análisis de contenido como método de investigación*. En-clave pedagógica.

Peña, L. (2010). *Proyecto de indagación, revisión bibliográfica*. Bogotá, D.C: Universidad Javeriana. Facultad de psicología.

Presidencia de la República de Colombia. (1997). *Decreto 1165 de 1997*.

Presidencia de la República de Colombia. (2001). *Decreto 2007 de 2001*.

Presidencia de la República de Colombia. (2011). *Decreto 4635 de 2011*.

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 1-6.

Rodríguez, A. (2017). *De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a*

pueblos indígenas en Colombia. Editorial Universidad del Rosario.

Salcedo, J. (2018). *Las trayectorias del derecho al retorno entre la institucionalización internacional y la implementación en Colombia y Turbo: 1990-2011*.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2016). *Mi derecho al retorno y a la reubicación como víctima del desplazamiento forzado*.

Unión Interparlamentaria. (2015). *Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios 24*.

Velásquez, P., & Céspedes, C. (2019). Procesos de retorno: mecanismos gubernamentales para asumir el desplazamiento. *Trabajo social*, 141-166.

Villamizar, J. (2014). El desplazamiento forzado en Colombia. *In Anales de la cátedra Francisco Suárez*, 257-275.